

Sunchales, 14 de julio de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1479 / 2003

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la nota N° 128/03 presentada por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios en fecha 11 de junio de 2003,y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario presentar a este Ente Regulador de Servicios Sanitarios el Régimen Tarifario y el Reglamento del Usuario referente al Servicio de Cloacas que brinda la Municipalidad de Sunchales en forma separada a la [Ordenanza N° 1453/02](#) (Ordenanza Tributaria del Año 2003);

Que se había elevado con anterioridad cual es el Régimen Tarifario que aplica este Municipio a los usuarios y/o beneficiarios de la Red de acuerdo a lo que expresa en la [Ordenanza N° 1453/02](#) (Ordenanza Tributaria del Año 2003) en los Arts. 2°, 4°, 5°, 6°, 11°, 13, 14 19° inc. b) y c), 20°, 97° y 99°;

Que el cobro del Servicio Cloacal forma parte de un comprobante único conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1479 / 2003

Art. 1°: Ratifíquense los Artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 11°, 13°, 14°, 19° incisos b) y c), 20°, 97° y 99° de la [Ordenanza N° 1453/02](#) los que conformarán el Régimen Tarifario que este Municipio aplicará a los usuarios y/o beneficiados del sistema de Red Cloacal de la Ciudad de Sunchales.

Art. 2°: Apruébese, de acuerdo a lo expresado en el Art. 1° el siguiente régimen Tarifario:

a- Adicionales de la Tasa:

a-1- Tasa Retributiva por Servicios Cloacales y de Control:

Los inmuebles ubicados en la zona que cuenten con Servicio de Desagües Cloacales habilitados, se abonará una Tasa Retributiva por tales servicios, cuya alícuota será la siguiente:

-Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,004;

-Por metro cuadrado de construcción: \$ 0,012;

-Mínimo por mes: \$ 4,50.-

a-2- Aportes al EN.RE.S.S.:

Sobre el importe determinado en el inciso a-1) se aplicará el Dos con Sesenta por ciento (2,60%), en concepto de Tasa Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control (EN.RE.S.S.).

De acuerdo a lo establecido en el Art. 19° incisos b) y c) de la Ordenanza N° 1453/02.

b- Vencimiento:

El vencimiento de la Tasa Retributiva por Servicios Cloacales incluido en el comprobante de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, establecidos en este capítulo operará todos los días diez (10) de cada mes, y en casos de feriados o no laborables para la Administración Pública, el día hábil inmediato posterior.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la [Ordenanza N° 1453/02](#).

c- Medios de Pago:

El pago de la Tasa Retributiva por Servicios Cloacales, incluido en el comprobante de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, podrá realizarse en efectivo, o mediante giros o cheques contra Bancos de la plaza local liberados a la orden de la Municipalidad de Sunchales, a través de Entidades Financieras y/o Mutuales con las que celebre convenio el Municipio, o cualquier otro sistema de cancelación autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la [Ordenanza N° 1453/02](#).

d-Deuda:

Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Anticipos , Ingresos a Cuenta, Recargos, Multas y otros conceptos que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se percibirán agregando un interés punitivo mensual equivalente al Dos por ciento (2%).

De acuerdo a lo establecido en el Art. 4° de la [Ordenanza N° 1453/02](#).-

e- Facilidades de Pago:

Las Obligaciones fiscales adeudadas, se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas. Se deberá realizar un convenio de pago por cada uno de los Tributos sujetos a regularización.

Para formalizar el convenio, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al Diez por ciento (10%) del total de la deuda determinada según el Art. 4° de la [Ordenanza N° 1453/02](#). El saldo y sus intereses podrán pagarse hasta en un máximo de sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio. La financiación de dicha deuda devengará un interés mensual del dos (2) por ciento sobre el saldo. El monto de la cuota que resulte de la aplicación del mecanismo referido en el párrafo precedente, no podrá ser inferior al valor de la última emisión del tributo que se conviene en regularizar.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes de pago especiales referidos a montos y plazos, cuando la situación socio económica del contribuyente no permita cumplir con las exigencias de esta Ordenanza, previo informe fundamentado de la Secretaría de Integración Comunitaria.

Pago Contado: por pago contado de deudas vencidas por cualquier concepto, se podrá descontar hasta un cuarenta (40) por ciento sobre los intereses establecidos en el Art. anterior.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 5° de la [Ordenanza N° 1453/02](#).-

f-Improcedencia del interés resarcitorio:

No se aplicará interés resarcitorio alguno cuando el contribuyente hubiera abonado equivocadamente Tasas o

Derechos, salvo que el pago en tal sentido se hubiera efectuado vencido el plazo acordado para ello, en cuyo caso serán de aplicación los intereses vigentes a la fecha en que se concretó el pago equivocado. Criterio similar será aplicado en los casos de actuaciones por las que se cuestionen derechos o tasas no abonadas, cuando las mismas se resuelven favorablemente después de la fecha de vencimiento del gravamen correspondiente por causa no imputable al contribuyente.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6° de la [Ordenanza N° 1453/02](#).

g-Sujeto:

Será considerado sujeto contribuyente de la Tasa Retributiva por Servicios Cloacales, al titular del bien que acredite dicha titularidad del dominio, presentando título de propiedad inscripto a su favor en el Registro General.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 11° de la [Ordenanza N° 1453/02](#).

h- Situaciones particulares:

h-1- Para los inmuebles contruidos bajo el régimen de propiedad horizontal, la Tasa Retributiva por Servicio Cloacal se aplicará a cada uno de los inmuebles que la componen.

h-2- Cuando un lote se encuentre en el interior de la manzana, con salida a un lado de la misma, pagará la tasa de acuerdo a su superficie más la superficie del pasillo de salida.

h-3- En el caso de existir lotes internos que tuvieran un pasillo o servidumbre en condominio, tributarán cada uno por su superficie más el proporcional que les correspondiera por la superficie en condominio.

h-4- Cuando un terreno se subdivide en lotes, la Tasa Retributiva por Servicios Cloacales y de Control se liquidará por cada lote, a partir de la fecha de aprobación del plano de mensura y subdivisión . A requerimiento de parte, dispónese que en situaciones no previstas serán analizadas en forma particular con dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y resuelto por la correspondiente Ordenanza.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución podrá modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 4°: Toda situación dudosa o no especificada se resolverá con arreglo al Código Tributario Municipal (Ley Nro. 8173).

Art. 5°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres.-